práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, de nombrar a un relator especial para que examine las cuestiones relativas a la tortura³⁰,

- 1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴;
- 2. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado la Convención desde que se abrió a la firma, ratificación y adhesión el 4 de febrero de 1985;
- 3. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen la Convención con carácter de prioridad:
- 4. Invita a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;
- 5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- 6. Decide examinar el informe del Secretario General, solicitado en el párrafo 5 supra, en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

116a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1985

40/129. Estrategia y política de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Estupefacientes que estudiara la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

Recordando también su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en que adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal¹⁴⁹ propuesto por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981¹⁶⁵, así como su resolución 38/98 de 16 de diciembre de 1983, en que decidió que la Comisión de Estupefacientes, a partir de su octavo período extraordinario de sesiones, reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, constituyera el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General para examinar, controlar y coordinar la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXI) de 20 de febrero de 1985 de la Comisión de Estupefacientes¹⁴³, y de la decisión 1985/130 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social,

Aprueba el programa de acción para 1986, quinto año del programa básico de acción quinquenal de las Naciones Unidas correspondiente a la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, examinado por la Comisión de Estupefacientes en su 31° período de sesiones 166.

116a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1985

40/130. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983 y 39/102 de 14 de diciembre de 1984, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión entre períodos de sesiones 167, celebrada del 3 al 14 de junio de 1985, así como el informe del Grupo de Trabajo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General 168, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. Toma nota con satisfacción de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

¹⁶⁴ A/40/604.

¹⁶⁵ Vease Documentos Oficiales del Consejo Econômico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

¹⁶⁶ Véase A/40/773, anexo.

¹⁶⁷ Véase A/C.3/40/1.

¹⁶⁸ Véase A/C.3/40/6.